



Ente Regulador de Agua y Saneamiento
2021

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-00004240- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-00004240- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 43 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 16 de septiembre de 2016 (B.O. 22/09/16) se instituyó un monto como beneficio de apoyo institucional destinado a las asociaciones de usuarios reconocidas por la Autoridad de Aplicación que integran la SINDICATURA DE USUARIOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) conforme lo dispuesto para su conformación en el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07).

Que por Resolución ERAS N° 41 de fecha 15 de junio de 2017 (B.O. 23/06/17) se instruyó a las asociaciones de usuarios beneficiarias para que el monto dispuesto como apoyo institucional se encausase a los efectos de brindar el debido apoyo para los planes educativos y la formación del consumidor en consonancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley N° 24.240 (B.O. 15/10/93).

Que por Resolución ERAS N° 4 de fecha 12 de enero de 2018 (B.O. 16/01/18) se modificó, por las razones allí expuestas, el monto del beneficio; otorgándose a cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, la suma mensual de PESOS DOCE MIL (\$12.000), a partir del 1° de febrero de 2018, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas, dado que resultaba oportuno ampliar los mecanismos de información y difusión disponibles para los usuarios de las nuevas jurisdicciones recientemente incorporadas, habiéndose mantenido dicho importe hasta la fecha.

Que dado el accionar de las asociaciones beneficiarias se mantiene como esencial la necesidad de fortalecer a las asociaciones de usuarios para el mejor desarrollo de las tareas que les son propias en el ámbito territorial en donde se efectúan las prestaciones a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).

Que, en efecto, la actividad propia de las asociaciones de usuarios importa un aporte de gran trascendencia

para la concientización y valoración del uso de los servicios públicos por parte de los usuarios, la educación del consumidor, el cuidado del ambiente y la inclusión social que impacta directamente sobre la salud y la calidad de vida de la comunidad.

Que conforme lo indicado, se aprecia la activa participación de las asociaciones beneficiarias respecto al estudio y análisis de las diversas temáticas que involucran la regulación de la prestación de los servicios y los aspectos contables de la concesión, como asimismo el rol que la Constitución Nacional reconoce expresamente a las asociaciones de usuarios como elementos importantes en la defensa y resguardo de estos últimos, y su necesaria participación en los organismos de control de los servicios públicos, y en consecuencia se hace necesario profundizar las acciones conducentes a la concreción del precepto constitucional.

Que, en orden a la apoyatura dispuesta, cabe considerar como antecedente normativo a la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias, que prevé contribuciones financieras estatales destinadas a las asociaciones de consumidores para el cumplimiento de los objetivos de la citada ley, en particular los referidos a los atinentes a la educación y formación del consumidor en los contenidos fijados en la misma norma.

Que la actividad de las asociaciones de usuarios importa un aporte de gran trascendencia a la concientización y valoración del uso de los servicios públicos por parte de los usuarios, la educación del consumidor, el cuidado del ambiente y la inclusión social que impacta directamente sobre la salud y la calidad de vida de la comunidad.

Que se tiene presente el requerimiento formulado por las asociaciones con fecha 6 de octubre de 2020 referente al fortalecimiento institucional conforme informe gráfico IF-2020-00017765-ERAS-GG#ERAS.

Que teniendo en cuenta todo lo señalado, con más el tiempo transcurrido desde la fijación del monto indicado y en el marco de las consideraciones que dieron sustento al dictado de la mentada Resolución ERAS N° 43/16, modificada por la indicada Resolución ERAS N° 4/18; resulta oportuno practicar modificaciones a lo establecido por el artículo 1° de la misma, fijando un nuevo monto mensual para cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del Organismo, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es un ente tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio (conforme artículo 44 del mencionado Marco Regulatorio), a quien se confieren las facultades del artículo 48 del citado cuerpo normativo.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que se cuenta con disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación que se trata.

Que la GERENCIA GENERAL, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41, 42, incisos v) y z), 48, incisos b) y m), y 54 del Marco Regulatorio de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 43/16, modificado por la Resolución ERAS N° 4/18, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Otórgase a cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, la suma mensual de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000), a partir del 1° de febrero de 2021, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas a partir del 1° de febrero de 2021".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, Departamentos y la Unidad Directorio del Organismo; notifíquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DE LA NACIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.